

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00427-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SAMIR EDUARDO BASTIDAS RODRIGUEZ C.C. 1.143.455.312
DEMANDADA	CAROLINA ESPERANZA GOMEZ MARQUEZ C.C. 1.143.454.529

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvase proveer.

Soledad, Enero 21 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero veintiuno (21) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar el defecto señalado a la demanda en auto anterior, para lo cual allega el Registro Civil de Nacimiento de la menor Abigail Charlotte Bastidas Gómez, por lo cual depreca su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que si bien se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria de la demandada para con su hijas (Registros Civiles de Nacimiento de las menores Abigail Charlotte y Alison Samantha Bastidas Gómez con indicativo serial No. 54480790 y 54456900), no se tiene prueba sobre la solvencia económica, toda vez que en el libelo introductorio se solicita fijación de cuota sobre “(...) salario mínimo mensual legal vigente, y en esa proporción cuando consiga un empleo (...)”, por lo que se presume que devengue al menos el salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV), conforme lo establecido en el artículo 129 inciso 1 del Código de Infancia y la Adolescencia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menores, promovida mediante apoderado judicial por el señor Samir Eduardo Bastidas Rodríguez, en representación de las menores Abigail Charlotte y Alison Samantha Bastidas Gómez, contra la señora Carolina Esperanza Gómez Márquez.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo de la señora Carolina Esperanza Gómez Márquez, en beneficio de sus hijas Abigail Charlotte y Alison Samantha Bastidas Gómez, el treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), conforme lo establecido en el artículo 129 inciso 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

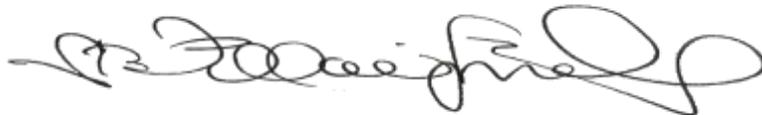
Oficiar a la señora Carolina Esperanza Gómez Márquez, para que consigne el treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV), a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00427-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre del señor Samir Eduardo Bastidas Rodríguez.

Quinto: Impedir la salida del país a la demandada, señora Carolina Esperanza Gómez Márquez, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con sus menores hijas Abigail Charlotte y Alison Samantha Bastidas Gómez, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial del señor Samir Eduardo Bastidas Rodríguez al Dr. Fernando Euclides Narvárez Pereira identificado con la C.C. 7.480.080 y T.P. No. 97914 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de enero de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 008 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA